

AVISO No. 0802

06 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAINOVER TREJOS IBARRA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3063 DEL 26 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JAINOVER TREJOS IBARRA**

Dirección de notificación usuario **MZ 4 CASA 9 VILLA ALEJANDRA I ETAPA**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 06 de Agosto de 2018

Señor:

JAINOVER TREJOS IBARRA

MZ 4 CASA 9 VILLA ALEJANDRA ETAPA I

Teléfono: 3182672805

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3063 DEL 26 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0802 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3063 DEL 26 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 132341”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3063

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 132341

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAINOVER TREJOS IBARRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión por mutuo acuerdo para el predio ubicado en la **ET 2 MZ 6 CS 2 A BARRIO VILLA ALEJANDRA**, identificado con **Matricula 132341**, ya que no se viene usando el servicio desde hace aproximadamente tres meses.
2. Que verificado en el sistema el historial de predio ubicado en la **ET 2 MZ 6 CS 2 A BARRIO VILLA ALEJANDRA**, identificado con **Matricula 132341**, se observa que a la fecha dicho inmueble se presenta un saldo de cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$496.886), correspondiente a siete (7) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 44866** se observa que efectivamente desde hace varios períodos de facturación el predio presenta la misma lectura, esto es lectura 73.
4. Que dado lo anterior se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a solicitud del peticionario, correspondiente al predio en la **ET 2 MZ 6 CS 2 A BARRIO VILLA ALEJANDRA**, identificado con **Matricula 132341**.
5. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula 132341**.
6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*

ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*

iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

7. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 132341**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAINOVER TREJOS IBARRA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 132341**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario señor, **JAINOVER TREJOS IBARRA**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 132341.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JAINOVER TREJOS IBARRA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de

la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial